

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00268-00
Auto # 1682

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por **HENRY SOTO CAICEDO** contra **YENIT ANDREA VILLAMIL VARGAS**.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.
4. Ordenar el emplazamiento de la demandada **YENIT ANDREA VILLAMIL VARGAS**.
5. Ingresar por la secretaria los datos necesarios en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito por disposición del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince días después de publicada la información en dicho registro.
6. Reconocer personería suficiente a la Dra. Esperanza Yepes Pimentel, con T.P. No. 90.202 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ